

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO Expediente CCTP_2024_172

Esta memoria tiene por objeto justificar la necesidad de tramitación de un contrato de servicios para la **ASISTENCIA TÉCNICA RELATIVA AL SISTEMA DE CONTROL/ VERIFICACIONES DE GESTIÓN (Artículo 74 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo del Programa INTERREG VI-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2021-2027) (Expediente CCTP_2024_172)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos ejerce la función de Autoridad de Gestión y Secretaría Conjunta del Programa INTERREG VI-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2021-2027), que constituye la sexta generación de apoyo financiero de la Unión Europea, destinado a reforzar la competitividad económica y cohesión social y territorial entre las vertientes norte y sur de los Pirineos y sus zonas de litoral, (en adelante Programa o POCTEFA)

POCTEFA está financiado con un presupuesto total de 243 millones de euros (con un presupuesto total dedicado a proyectos de 227 millones de euros) del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El porcentaje máximo de ayuda del FEDER es del 65% y se aplica de acuerdo con la normativa comunitaria.

El artículo 74.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 establece que la Autoridad de Gestión:

- a) llevará a cabo las verificaciones de gestión para verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple el Derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para que la operación reciba ayuda, y
 - i) en el supuesto de que se tengan que reembolsar costes con arreglo al artículo 53, apartado 1, letra a), que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes y que los beneficiarios mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación;
 - ii) en el supuesto de que se tengan que reembolsar costes con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d), que se hayan cumplido las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario;
- b) garantizará, en función de la disponibilidad de financiación, que los beneficiarios reciban el importe debido en su totalidad y en un plazo de ochenta días a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud de pago; el plazo podrá interrumpirse si la información presentada por el beneficiario no permite a la autoridad de gestión determinar si el importe es exigible;
- c) dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados;
- d) prevendrá, detectará y corregirá las irregularidades;

e) confirmará que el gasto anotado en las cuentas es legal y regular;

f) elaborará la declaración de gestión conforme a la plantilla que figura en el anexo XVIII. En el supuesto contemplado en el párrafo primero, letra b), no se deducirá ni retendrá importe alguno, ni se impondrá ninguna carga específica u otra carga de efecto equivalente que reduzca los importes debidos a los beneficiarios. En caso de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas, la autoridad de gestión hará los pagos en una cuenta de garantía bloqueada abierta a tal fin a nombre del beneficiario para su utilización de conformidad con el acuerdo de asociación público-privada.

Art 74.2. Las verificaciones de gestión contempladas en el apartado 1, párrafo primero, letra a), se efectuarán en función de los riesgos y serán proporcionadas en relación con los riesgos detectados ex ante y por escrito. Las verificaciones de gestión incluirán comprobaciones administrativas de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios y comprobaciones de las operaciones sobre el terreno. Dichas verificaciones se llevarán a cabo antes de la presentación de las cuentas de conformidad con el artículo 98.

Art 74.3. En caso de que la autoridad de gestión también sea beneficiaria en el marco del programa, las disposiciones de las verificaciones de gestión garantizarán la separación de funciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el Reglamento Interreg podrá establecer normas específicas sobre las verificaciones de gestión aplicables a los programas Interreg. Los Reglamentos del FAMI, del FSI y del IGVF podrán establecer normas específicas sobre las verificaciones de gestión que sean aplicables en caso de que el beneficiario sea una organización internacional.

2. IDONEIDAD DEL CONTRATO

Dentro de las actuaciones de control de primer nivel que son **objeto** de este contrato, el Reglamento (UE) 2021/1060 diferencia dos tipos: por un lado, las verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios y por otro lado, las verificaciones sobre el terreno de las operaciones. El adjudicatario deberá detallar de manera clara la metodología a seguir durante el desarrollo de sus trabajos, cumpliendo con los objetivos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Para el desarrollo de dichas actuaciones, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Ambos tipos de verificaciones se ajustarán a los elementos incluidos en la lista de comprobación que figura como Anexo del PPT, acorde a las normas de subvencionabilidad del Programa.
- Los resultados de las actuaciones de control se deberán grabar en la aplicación informática SIGEFA (Sistema de Información y Gestión España Francia Andorra), que dispone de perfiles de acceso diferenciados.
- Se han implementado 2 opciones de coste simplificado que se detallan en el PPT.
- En el caso de que la declaración de gasto fuera firmada por un tercero cualificado (según Anexo del PPT), no se tendrá que verificar los justificantes de pago en las verificaciones administrativas.

El servicio objeto de este contrato se realizará de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario y conforme a las condiciones establecidas en los pliegos.

Según el artículo 17 LCSP, son contratos de **servicios** aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro; es decir, se

trata de una definición residual. Es evidente que el objeto del contrato no encaja en la definición legal que ofrece la norma respecto de los tipos contractuales de obras, suministros o concesión de servicios en los artículos 14 a 16, por lo que estamos ante un contrato de servicios.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

El servicio POCTEFA del Consorcio de la CTP tiene una plantilla de personal laboral propio de once personas, a las que hay que añadir el director del Consorcio. De esas personas, una realiza labores como Autoridad de Gestión: el director del Consorcio. Por otro lado, la Autoridad de Gestión cuenta con el apoyo de la Secretaría Conjunta del Programa, integrada por diez personas: la Coordinadora SC, cinco Gestoras de Proyectos, dos Financieras SC, la Asistente CTP-SC y la responsable de Comunicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 LCSP, se pone de manifiesto que el Consorcio **no dispone de medios técnicos y humanos propios** para la realización de las actuaciones que conlleva el desarrollo del control de primer nivel del Programa.

Asimismo, se justifica la no admisión de constitución de garantía mediante retención de precio por el principio de **eficiencia administrativa**: La retención en el precio implica una carga administrativa adicional tanto para la administración como para el contratista en términos de seguimiento y gestión de la garantía. Esta carga supera los beneficios potenciales de la retención en el precio.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El artículo 100 LCSP define el **presupuesto base de licitación** como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Para calcular el presupuesto base de licitación de este contrato se deben tener en cuenta los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos, cuidando que sea adecuado a los precios de mercado, tal y como se detalla en el PCAP y se expone a continuación:

El precio unitario de los informes de control administrativo de beneficiarios franceses, se estima en base a un estudio realizado por la Autoridad Nacional francesa basada en una media entre método de sourcing de empresas de varios tamaños, una comparativa de ofertas recibida de otro programa INTERREG 21-27, y el precio de adjudicación de controles del FEDER regional, resultando en 950 euros IVA incluido el informe administrativo y 1200 € por Visita sobre el Terreno IVA incluido.

El precio unitario de los informes de control administrativo de beneficiarios españoles, se ha realizado sobre la misma metodología de trabajo, en base a los datos proporcionados por la Autoridad Nacional española con un análisis preliminar y complementados con datos elaborados por la CTP, quien ha realizado un análisis basado en una media entre método de sourcing de empresas realizado por otros programas INTERREG, una comparativa de ofertas recibidas de otros programas INTERREG 21-27 y un programa gestor de fondos FSE, y el precio de adjudicación de controles del FEDER regional, resultando en 750 euros IVA incluido el informe administrativo. El precio unitario de una visita sobre el terreno se estima sobre el precio de adjudicación del contrato de control 14-20 de la CTP, es decir 726 Euros IVA incluido, redondeado a la alza a 800 €.

	Periodo 2014-2020	% de aumento presupuestario o periodo 21- 27	Extrapolación de Nº Periodo 2021- 2027	precio unitario estimativo (IVA incluido)	precio global del periodo 2021-2027
nº de declaraciones de beneficiarios	2025	115%	2.329	750	1.746.563
Nº de visitas sobre el terreno (nº de beneficiario con infraestructuras)	70	115%	81	800	64.400
SUBTOTAL controles beneficiarios españoles					1.810.963
nº de declaraciones de beneficiarios	1627	142%	2.317	950	2.201.125
Nº de beneficiarios con infraestructuras a visitar sobre el terreno	61	142%	87	1200	104.242
SUBTOTAL controles de beneficiarios franceses					2.305.368
TOTAL estimado controles de beneficiarios franceses y españoles					4.116.330

La estimación de controles a realizar para todo el periodo de programación 21-27 se ha realizado extrapolando el número de declaraciones según el incremento presupuestario del programa entre el periodo 14-20 y el periodo 2021-2027, es decir un total de **4.116.330 € IVA incluido para las tareas de control de 1er nivel hasta 2030.**

- Por otro lado, para la previsión de las necesidades de este contrato se ha realizado una **estimación del número de informes de verificación administrativa**, así como de visitas sobre el terreno que se van a realizar durante su ejecución.

Esta estimación se ha elaborado tomando como referencia el reparto anual de las declaraciones de gastos en el programa 2014-2020, matizado con los datos conocidos de los proyectos aprobado en la primera convocatoria del POCTEFA 2021-2027.

Esta estimación se resume en el cuadro que figura a continuación:

Control de declaraciones de gastos y visitas sobre el terreno de entidades socias españolas:

Estimación del año de declaración	Reparto anual estimado en %	Nº de declaraciones estimadas de beneficiarios españoles	nº de visitas sobre el terreno en España estimadas	Valor estimado verificaciones administrativas de beneficiarios españoles	Coste visita sobre el terreno en España	SUBTOTAL controles de beneficiarios españoles hasta 2030 IVA incluido
	a	b=2329*a	c=80,5*a	d=750 € * b	e=800*c	f=d+e
2024	3,23%	75	1	56.389,23 €	800,00	57.189,23
2025	8,01%	186	6	139.845,30 €	4.800,00	144.645,30
2026	13,99%	326	11	244.353,34 €	8.800,00	253.153,34
2027	18,08%	421	15	315.779,70 €	12.000,00	327.779,70
2028	21,52%	501	17	375.928,22 €	13.600,00	389.528,22
2029	25,91%	603	21	452.617,57 €	16.800,00	469.417,57
2030	9,26%	216	9,5	161.649,13 €	7.600,00	169.249,13
	100,00%	2329	81	1.746.562,50	64.400,00	1.810.962,50

Control de declaraciones de gastos y visitas sobre el terreno de entidades socias francesas

Estimación del año de declaración	Reparto anual estimado en %	Nº de declaraciones estimadas de beneficiarios franceses	nº de visitas sobre el terreno en Francia estimadas	Valor estimado verificaciones administrativas de beneficiarios franceses	Coste visita sobre el terreno en Francia	SUBTOTAL controles de beneficiarios franceses hasta 2030 IVA incluido
	a	b=2317* a	c=87*a	d=950 € * b	e=1200*c	f=d+e
2024	3,23%	75	0	71.065,18 €	-	71.065,18
2025	8,01%	186	10	176.241,64 €	11.712,00	187.953,64
2026	13,99%	324	12	307.949,10 €	14.584,07	322.533,18
2027	18,08%	419	16	397.964,99 €	18.847,11	416.812,10
2028	21,52%	499	19	473.767,85 €	22.437,04	496.204,89
2029	25,91%	600	23	570.416,49 €	27.014,19	597.430,68
2030	9,26%	214	8	203.720,17 €	9.647,93	213.368,10
	100,00%	2317	86,87	2.201.125,42	104.242,34	2.305.367,77

- Otra variable determinante en el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato es su **duración**. Debido a que las necesidades previstas (6 años hasta 2030) superan el plazo máximo previsto en la LCSP (4+1 año máximo) se licitará un primer contrato abierto de 3 años prorrogable anualmente hasta un máximo de 2 años. Un 2º contrato será necesario para cubrir las necesidades de control del programa POCTFEA para el periodo 2021-2027. En ese caso, está previsto un plazo de ejecución desde la firma del contrato (previsiblemente a inicio de octubre de 2024) hasta octubre 2027. Además, el contrato podrá ser prorrogado durante dos años, desde el 1 de octubre de 2027 hasta el 30 de septiembre de 2029, con un preaviso de dos meses de antelación según el artículo 29 LCSP, siendo la prórroga obligatoria para el adjudicatario

Por lo expuesto, el presupuesto de este contrato **asciende a 1.472.009,65 € sin IVA, 1.781.131,67 € IVA incluido**

El importe de la prórroga asciende a 1.952.581,36 € IVA incluido. La anualidad y aprobación del gasto de la prórroga se aprobará en el caso de llevarse a cabo la prórroga.

ANUALIDADES

EJERCICIO	Importe sin IVA	IVA	TOTAL
2024	105.995,38	22.259,03	128.254,41
2025	274.875,15	57.723,78	332.598,94
2026	475.773,98	99.912,54	575.686,52
2027	615.365,13	129.226,68	744.591,81
TOTAL	1.472.009,65	309.122,03	1.781.131,67

En el caso de que se apruebe una prórroga, las anualidades estimadas, IVA incluido, que deberían aprobarse serían las siguientes:

EJERCICIO	Importe sin IVA	IVA	TOTAL
2028 (prórroga)	732.010,83	153.722,27	885.733,10
2029 (prórroga)	881.692,77	185.155,48	1.066.848,26
TOTAL	1.613.703,60	338.877,76	1.952.581,36

Por otro lado, según el artículo 101 LCSP, para calcular el **valor estimado del contrato** hay que tener en cuenta, como mínimo (**sin incluir el IVA**): los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las eventuales prórrogas y la posibilidad de que el contrato sea modificado.

Se prevén en el Pliego modificación contractuales originadas por la no aprobación de nuevos proyectos, cosa que no es posible conocer a día de hoy y que puede conllevar a que sea necesario emplear menos servicios de los previstos.

El presupuesto base de licitación sin IVA asciende a un millón cuatrocientos setenta y dos mil nueve con sesenta y cinco céntimos (**1.472.009,65€**). Y el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta la **posible prórroga** conforme al artículo 101 LCSP es de **tres millones ochenta y cinco mil setecientos trece con veinticinco céntimos (3.085.713,25€)** sin IVA, con la siguiente distribución por anualidades (las anualidades de la prórroga restan pendientes de aprobación) :

Estimación del año de declaración	Lote 1 (IVA Excluido):	Lote 2 IVA excluido	TOTAL IVA excluido
2024	47.263,83 €	58.731,55 €	105.995,38 €
2025	119.541,57 €	155.333,59 €	274.875,15 €
2026	209.217,64 €	266.556,34 €	475.773,98 €
2027	270.892,32 €	344.472,81 €	615.365,13 €
2028	321.924,15 €	410.086,68 €	732.010,83 €
2029	387.948,41 €	493.744,37 €	881.692,77 €
TOTAL 5 años	1.356.787,91 €	1.728.925,34 €	3.085.713,25 €

Estimación del año de declaración	Lote 1 (IVA Excluido):	Lote 2 IVA excluido	TOTAL IVA excluido
TOTAL 5 años de contrato incluyendo prórroga (de sept 24 a a sept 29) IVA excluido	1.356.787,91 €	1.728.925,34 €	3.085.713,25 €
TOTAL IVA	284.925,46 €	363.074,32 €	647.999,78 €
Presupuesto base 3 años IVA excluido	646.915,35 €	825.094,29 €	1.472.009,65 €
IVA 3 años	135.852,22 €	173.269,80 €	309.122,03 €
Presupuesto base 3 años IVA incluido	782.767,57 €	998.364,10 €	1.781.131,67 €

Prórroga 2 años IVA excluido	709.872,56 €	903.831,05 €	1.613.703,60 €
IVA 2 años de prórroga	149.073,24 €	189.804,52 €	338.877,76 €
Prórroga 2 años IVA incluido	858.945,79 €	1.093.635,57 €	1.952.581,36 €

De conformidad con el artículo 22.1.b) LCSP, dado que el valor estimado del contrato es superior a 221.000 euros y siendo que el contrato será adjudicado por el Consorcio de la CTP, **el contrato está sujeto a regulación armonizada.**

5. DIVISIÓN EN LOTES

Conforme a lo justificado y el histórico expuesto en el apartado anterior: presupuesto estimado (existencia de precio del mercado diferentes en controles de beneficiarios franceses y controles de beneficiarios españoles), se divide en 2 lotes:

Lote 1: Control/verificaciones de gestión a entidades socias españolas

- Control/verificaciones de gestión de la información contenida en las declaraciones.
- Visitas/comprobaciones sobre el terreno a las entidades socias en el marco de las operaciones programadas

Lote 2: Control/verificaciones de gestión a entidades socias francesas

- Control/verificaciones de gestión de la información contenida en las declaraciones
- Visitas/comprobaciones sobre el terreno a las entidades socias en el marco de las operaciones programadas

Nº lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador: un lote

Si la misma empresa resulta ser adjudicataria de dos lotes deberá escoger cuál de los dos opta, y se adjudicará el lote al que ha renunciado al siguiente que ha obtenido mayor puntuación.

La limitación de que un mismo licitador, permitida en el art. artículo 99.4 de la Ley de Contratos del sector público, solo pueda ser adjudicatario de un LOTE se justifica por las siguientes razones:

La división en 2 lotes del objeto del contrato, además de dar cumplimiento al art. 99 LCSP, permite una **mejor consecución de los objetivos de prestación de los servicios y de mantenimiento de éstos**, para lo cual, no existe obstáculo en que puedan atribuirse a distintas empresas cada uno de esos lotes, consiguiendo con ello una **mayor participación de empresas en la ejecución de este contrato, lo que favorece directamente a las PYMES y, al mismo tiempo, crea un entorno de competencia efectiva**, puesto que se consigue que haya un mayor reparto de lotes entre distintas empresas. Sin embargo, la simple división en lotes no garantiza la diversificación de la licitación en varios contratistas en beneficio de las PYMES, promovida por la Ley de Contratos del Sector Público, en la medida que un licitador con grandes capacidades operativas podría lograr la totalidad de lotes adjudicados a su favor. Se requiere, por tanto, la adopción de medidas aún más activas, **tal como la limitación de adjudicación de un solo LOTE a cada licitador, para asegurar una diversificación adecuada de la adjudicación en los dos lotes.** Se trata de **asegurar así una ejecución contractual que no queda dependiente de un único operador**, lo que podría perjudicar la correcta ejecución del contrato y, además, **favorecer la adjudicación de lotes a favor de las PYMES.** Así, al amparo del artículo 99.4. b) LCSP y con el **objetivo de preservar la competencia, favorecer el "reparto del mercado" y, en**

definitiva, la participación efectiva de las PYMES en el mercado de la contratación pública, se limita a uno el número de lotes que puede adjudicarse a cada licitador.

En definitiva, con esta limitación se pretende:

- **Optimizar la distribución de recursos:** Al limitar la adjudicación a un solo lote, la CTP pretende garantizar una distribución más equitativa de los recursos entre los licitadores, lo que conduce a una mayor diversidad de proveedores.
- **Facilitar la gestión del contrato:** Al adjudicar los 2 lotes a diferentes licitadores, la CTP pretende simplificar la gestión del contrato. Por experiencia la CTP tiene la convicción de que el hecho de que cada licitador se encargue exclusivamente de su propio lote facilita la supervisión y el cumplimiento contractual.
- **Reducción de riesgos de dependencia:** Al disponer de dos empresas adjudicatarias se diversifica el riesgo, y se evita depender excesivamente de un solo proveedor para todo el control de primer nivel. Esto reduce el riesgo de que problemas con un proveedor afecten todo el proyecto.
- **Evitar monopolios:** Limitar la participación a un solo lote ayuda a prevenir la concentración excesiva de contratos en manos de unos pocos licitadores, muy habitual en el sector de las auditorías, lo que conduce a situaciones de monopolio que afectan negativamente a la competencia y la eficiencia del mercado.
- **Especialización:** Por experiencia de esta entidad, es esencial que la empresa adjudicataria de cada LOTE conozca la normativa y del sistema administrativo territorial de cada país, es decir, la normativa española y del sistema administrativo territorial español para el LOTE 1 y la normativa francesa y del sistema administrativo territorial francés para el LOTE 2. Con cierta lógica, esta limitación ayuda a garantizar la especialización.

6. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

El POCTEFA 2021-2027 está financiado con un presupuesto total de 243 millones de euros de Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que se aplicará con los fondos de asistencia técnica de acuerdo con la normativa comunitaria.

En concreto, las prestaciones objeto de este contrato se **financian íntegramente con el presupuesto FEDER** destinado a los fondos de asistencia técnica del Programa Operativo que gestiona el Consorcio de la CTP como Autoridad de Gestión del POCTEFA 2021-2027

Según el artículo 10.k) de los Estatutos del Consorcio de la CTP, le corresponde al Comité Ejecutivo “aprobar la contratación de obras, servicios y suministros”.

De conformidad con el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, éste delega su competencia en el director y en la Secretaría General en función de los diferentes tipos de contratación pública española, reservándose los contratos de obras de importe superior a 200.000 euros y los de suministros o servicios de importe superior a 60.000 euros.

Visto el valor estimado de este contrato), el órgano de contratación es el **Comité Ejecutivo del Consorcio de la CTP**.

7. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el valor estimado del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido es el **procedimiento abierto con una pluralidad de criterios** en base a la mejor relación calidad-precio.

Según el artículo 156 LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Por ello, se considera más adecuado tramitar la licitación por el procedimiento abierto.

De conformidad con el artículo 145.2 LCSP, la **mejor relación calidad-precio** se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que cumplen los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 145 LCSP

Se considera que los criterios están vinculados al objeto del contrato y que están formulados de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas presentadas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Además, para garantizar la calidad de las ofertas, en el PCAP se prevé que serán desestimadas aquéllas que no alcancen un mínimo de 30 puntos en la evaluación previa (siendo el máximo 49 puntos).

Como ya se ha indicado, el objeto del contrato incluye dos actuaciones diferenciadas cuya carga de trabajo asociada a la ejecución del servicio y coste de realización es muy distinta. Por ello, se ha optado por ponderar su relevancia al fijar los criterios de adjudicación cuantitativos. De manera que, aunque la fórmula de valoración es la misma, la puntuación máxima que se puede otorgar a cada criterio es significativamente diferente.

Fórmula para la valoración del precio:

El órgano de contratación, a la vista de la doctrina y la jurisprudencia existente con relación a la selección de la fórmula para la valoración de las ofertas de la licitación del Control de Primer nivel, y de las experiencias en contratos anteriores en las que, tras realizarse la adjudicación, las prestaciones no pudieron ejecutarse debidamente ya que los precios ofertados eran muy bajos, ha seleccionado una fórmula que desincentiva la excesiva bajada en los precios.

Esta fórmula trata de combatir los precios excesivamente bajos en perjuicio de la buena prestación del servicio. Por ello, a partir de un determinado tramo porcentual, se atribuye una valoración menor, con el fin de evitar lo que acabamos de comentar, si bien no supone una valoración sin diferencias entre las ofertas de los precios ofertados, puesto que la oferta con el precio menor a las demás obtiene más puntos.

El objetivo es obtener servicios de gran calidad con arreglo a precios de mercado. Ello aconseja modular el criterio del precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos.

Cuando se valoran elementos o parámetros distintos del precio, no necesariamente la oferta con el precio más bajo, esta fórmula asigna un menor incremento de puntuación a las ofertas más bajas para obtener una oferta que, por reunir una mejor relación calidad-precio, sea la más adecuada para una buena ejecución del contrato.

Cabe añadir que hay que combatir la oferta de precios excesivamente bajos mediante el procedimiento de las ofertas anormalmente bajas o temerarias, pero ello puede conducir a la exclusión de la oferta temeraria. El mismo objetivo se puede conseguir mediante la adopción de medidas complementarias que desincentiven la excesiva bajada de precios, como la reducción progresiva de la puntuación a partir de un determinado nivel de reducción de los precios.

Para concluir, hay que indicar que no existe lesión alguna de principios como los de control de gasto y de eficiencia o de economía en la gestión de recursos públicos, puesto que opera el principio de valorar la mejor relación calidad-precio.

La valoración del precio quedaría de la siguiente manera:

- 1- Precio unitario por verificaciones a beneficiarios: máximo 41 puntos
- 2- Precio unitario por visita sobre el terreno a beneficiarios: máximo 4 puntos

Tercer criterio de valoración automática mediante fórmulas: Seminarios, dirigidos a beneficiarios, adicionales a los exigidos en los PPT (1 seminario por año): 1 punto por cada seminario adicional: máximo de 6 puntos

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA

El criterio de **solvencia económica y financiera** que deberán cumplir los licitadores de acuerdo con el artículo 87 LCSP se encuentra en el Anexo IV del PCAP:

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de la exigencia del artículo 202 LCSP, y siendo la perspectiva de género un principio transversal de la política de cohesión en la cual se enmarca el POCTEFA 2014-2020, se han incluido como condiciones especiales de ejecución del contrato en el Anexo XII PCAP las siguientes medidas:

- Social y/o ético: En la documentación que se genere durante la ejecución del contrato el adjudicatario deberá utilizar un lenguaje inclusivo no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

10. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto la necesidad de realizar los trámites oportunos para proceder a la contratación indicada:

- **Objeto del contrato:** ASISTENCIA TÉCNICA RELATIVA AL SISTEMA DE CONTROL/ VERIFICACIONES DE GESTIÓN (Artículo 74 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo del Programa INTERREG VI-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2021-2027)
- **Duración:** desde la formalización del contrato (octubre/noviembre de 2024) a octubre/noviembre de 2027, con posibilidad de prórroga de 2027 hasta octubre/noviembre 2029.

- **Modalidad:** contrato de servicios, en 2 lotes. Se puede adjudicar máximo de un LOTE por empresa.
- **Procedimiento:** abierto, con pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.
- **Tramitación:** ordinaria.
- **Valor estimado del contrato (IVA excluido):** **3.085.713,25** euros (incluye prórroga) euros. Contrato sujeto a regulación armonizada.
- **Presupuesto de licitación (IVA incluido):** 1.472.009,65 €, Importe de IVA 309.122,03 €, 1.781.131,67 € IVA Excluido con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2.9201.22713 - C4) *Servicios de auditoría y controles* y 2.9202. 22711, según la distribución temporal siguiente:

EJERCICIO	Importe sin IVA	IVA	TOTAL
2024	105.995,38	22.259,03	128.254,41
2025	274.875,15	57.723,78	332.598,94
2026	475.773,98	99.912,54	575.686,52
2027	615.365,13	129.226,68	744.591,81
TOTAL	1.472.009,65	309.122,03	1.781.131,67

Jaca, a fecha de firma electrónica
 Emilie Lalanne , financiera de la SC POCTEFA